

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. "E.S.P."

CONTRATO DE OBRA No. IP-004-2026

FECHA:	JUNIO 02 DE 2026
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. "E.S.P."
CONTRATISTA:	SANDRO UBEIMAR MUÑOZ FLOREZ C.C 15404572
VALOR:	VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (23.430.834,00)
OBJETO:	"PODA DE ÁRBOLES, EN SECTORES DONDE LA VEGETACIÓN PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS REDES Y EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, GENERANDO AFECTACIONES EN LA COBERTURA, INTENSIDAD Y EFICIENCIA DE LA ILUMINACIÓN DE EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA".
PLAZO:	VEINTE (20) DIAS

Entre los suscritos, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. "E.S.P."**, entidad descentralizada del orden municipal, representada legalmente por **GUILLERMO ANTONIO URREGO URREGO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.403.929, facultado para contratar conforme a los Estatutos de constitución y posesionado mediante Decreto No. 021 y Acta de Posesión de fecha 02 de enero de 2024, y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **SANDRO UBEIMAR MUÑOZ FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No.15.404.572 persona mayor de edad, quien actúa **como propietario de MADERAS SM** con identificación tributaria **15404572-0**, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**,

hemos convenido a celebrar, protocolizar y llevar a cabo el presente Contrato de obra y el cual se fundamenta en las siguientes consideraciones: 1) Que la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P.", realiza actividades inherentes a la administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público. 2) Que, en virtud de dicha gestión, la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P", se encuentra facultada para la celebración y ejecución contractual de las operaciones que se desprenden del sistema de alumbrado público. 3) Que, atendiendo los procedimientos y prácticas presupuestales, se estructuró la disponibilidad para desarrollar alumbrado público, conforme a los límites y parámetros normativos. 4) Que, realizados los trámites contractuales, se realizó invitación privada para la contratación de los referentes necesarios para consolidar el desarrollo de la actividad objeto de este contrato, encargando hacer la ejecución "PODA DE ÁRBOLES, EN SECTORES DONDE LA VEGETACIÓN PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS REDES Y EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, GENERANDO AFECTACIONES EN LA COBERTURA, INTENSIDAD Y EFICIENCIA DE LA ILUMINACIÓN DE EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA". 5) El artículo 311 Superior lee: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

El artículo 4 de la ley 489 de 1998 establece: Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política

En virtud de dicha gestión delegataria, la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P", adelanta el proceso de contratación que tiene por objeto **"PODA DE ÁRBOLES, EN SECTORES DONDE LA VEGETACIÓN PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS REDES Y EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, GENERANDO AFECTACIONES EN LA COBERTURA, INTENSIDAD Y EFICIENCIA DE LA ILUMINACIÓN DE EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA"** en tal sentido la ESP de Santa Fe de Antioquia requiere realizar el mantenimiento de individuos arbóreos ubicados en espacio público a través de la poda, con el fin de mantener la seguridad de la comunidad, además de mantener la red de telecomunicaciones que es el conjunto de nodos y enlaces alámbricos, eléctricos, ópticos u otros sistemas electromagnéticos, incluidos todos sus componentes físicos y lógicos necesarios, que proveen conexiones entre dos (2) o más puntos, fijos o móviles, terrestres o espaciales,. Las redes eléctricas se dividen en líneas de transmisión, que son de alta tensión, y líneas de distribución, que corresponden a media y baja tensión.

La presencia de árboles en áreas urbanas y rurales es fundamental para el medio ambiente y la calidad de vida de las personas. Sin embargo, cuando las ramas de los árboles comienzan a interferir con las líneas eléctricas, pueden provocar varios problemas, entre ellos:

Riesgos de seguridad: Las ramas que tocan o caen sobre las líneas eléctricas pueden provocar cortocircuitos, incendios y electrocuciones. Esto representa un riesgo grave para los habitantes cercanos y para las personas que transitan por esas áreas.

Continuidad del Servicio: Los árboles son responsables de muchos de los cortes de energía que se producen en zonas tanto urbanas como rurales. Los cortes no solo afectan la vida diaria, sino que también pueden interrumpir operaciones comerciales y servicios esenciales.

Deterioro de la infraestructura eléctrica: Las ramas y el follaje que se acumulan sobre las líneas eléctricas pueden acelerar el deterioro de los equipos eléctricos, lo que se traduce en costos de mantenimiento más altos y posibles fallas inesperadas. Los árboles, aunque son una parte importante del entorno urbano, pueden representar riesgos si no se gestionan adecuadamente. En primer lugar, algunos individuos arbóreos pueden presentar ramas o estructuras debilitadas, enfermas o muertas, las cuales podrían caer o volcarse, poniendo en peligro a transeúntes, vehículos y edificaciones cercanas. La poda de ramas o la tala de árboles en mal estado previene estos riesgos, protegiendo a la comunidad de posibles accidentes o daños.

Además, los árboles, en su crecimiento descontrolado, pueden interferir con infraestructuras urbanas como cables eléctricos, semáforos, señales de tránsito o edificios. Esta situación puede generar fallos en los servicios públicos, obstrucciones en las vías o incluso causar accidentes. Con una poda o tala planificada, se logra evitar que las ramas o raíces afecten estos elementos, garantizando el correcto funcionamiento de la infraestructura urbana.

La poda también favorece la salud de los árboles, permitiendo su crecimiento adecuado y evitando la propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar tanto al árbol como a otros de la zona. Al eliminar las partes dañadas, se fortalece la estructura del árbol, lo que reduce la probabilidad de que éste se caiga o se vea comprometido por factores climáticos.

Asimismo, la poda de árboles contribuye a la mejora estética del entorno urbano. Mantener un paisaje ordenado y saludable no solo es una cuestión de seguridad, sino también de calidad de vida para los habitantes del municipio. Un espacio verde bien gestionado ofrece un entorno más agradable y saludable, favoreciendo el bienestar general.

Por último, muchas veces estas acciones de mantenimiento son requeridas por normativas locales o nacionales que buscan garantizar la seguridad y el orden en los espacios públicos. Así, se cumple con responsabilidad de gestionar de manera adecuada los recursos naturales urbanos, promoviendo tanto la seguridad como el respeto por el medio ambiente.

En resumen, la poda de árboles en los espacios públicos son intervenciones necesarias para reducir riesgos, preservar la infraestructura urbana, fomentar la salud de los árboles y mejorar la calidad del entorno, todo en beneficio de la seguridad y bienestar de la comunidad.

Por tanto, en estudio realizado por la empresa de servicios públicos de Santa Fe de Antioquia, para lograr sus objetivos de iluminar mediante la expansión y reparación de los sistemas de alumbrado público requiere de la poda de *ciento seis (106) individuos arbóreos ubicados en espacio público del municipio de Santa Fe de Antioquia* en su zona urbana y rural.

6) De conformidad con lo establecido en el Artículo 11 numeral 2 del Manual Interno de Contratación de la Empresa- Acuerdo No. 02 de 2016, y por tratarse de un contrato que se encuentra entre los 10.01 y 100 SMLMV, se realizó invitación privada para la contratación.

7) Que, conforme a lo expuesto, en los términos de referencia del presente contrato, una vez realizado el procedimiento de la convocatoria privada, notificada la aceptación de la evaluación, se deberá surtir la formalización contractual con la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P". En virtud de lo expuesto se ha convenido suscribir el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la **"PODA DE ÁRBOLES, EN SECTORES DONDE LA VEGETACIÓN PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS REDES Y EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, GENERANDO AFECTACIONES EN LA COBERTURA, INTENSIDAD Y EFICIENCIA DE LA ILUMINACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA"** de acuerdo con las estipulaciones, metodología y alcance contenidos en la propuesta que hace parte integral del presente contrato. SEGUNDO. ALCANCE DEL OBJETO: **"PODA DE ÁRBOLES, EN SECTORES DONDE LA VEGETACIÓN PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS REDES Y EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, GENERANDO AFECTACIONES EN LA COBERTURA, INTENSIDAD Y EFICIENCIA DE LA ILUMINACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA"**

CODIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LA NACIONES UNIDAS

Clasificación	Código UNSPSC
30191800	Equipos y materiales para construcciones temporales y apoyo al mantenimiento
72141700	Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria de construcción
70111500	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna
70151701	Corte o tala de troncos

1. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TECNICAS

3.1. Especificaciones técnicas

Se contempla la poda de ciento seis (106) individuos arbóreos ubicados en espacio público del municipio de Santa Fe de Antioquia en su zona urbana y rural de sujetos arbóreos igualmente de diferente clasificación; estas actividades incluyen, destroce, disposición final y limpieza.

CANTIDAD	NONBRE COMUN	TRATAMIENTO	SECTOR
3	Tautano	Poda	Urbanización Antioquia Premium y el Rio Guali - Restaurante bienmesabe y el ingreso a la finca la playita
2	Mango	Poda	Urbanización Antioquia Premium y el Rio Guali - Restaurante bienmesabe y el ingreso a la finca la playita
1	Guasimo	Poda	Urbanización Antioquia Premium y el Rio Guali - Restaurante bienmesabe y el ingreso a la finca la playita
1	Guamo	Poda	Urbanización Antioquia Premium y el Rio Guali - Restaurante bienmesabe y el ingreso a la finca la playita
2	Higueron	Poda	Urbanización Antioquia Premium y el Rio Guali - Restaurante bienmesabe y el ingreso a la finca la playita
1	Mamoncillo	Poda	Urbanización Antioquia Premium y el Rio Guali - Restaurante bienmesabe y el ingreso a la finca la playita
1	Piñon de oreja	Poda	Urbanización Antioquia Premium y el Rio Guali - Restaurante bienmesabe y el ingreso a la finca la playita

53	Limón Mancho (cerca)	Poda	Parque del amor
1	Mamoncillo	Poda	Parque del amor

1	Tautano	Poda	Casa de Verano
5	Guasimo	Poda	Casa de Verano
2	Cedro	Poda	Casa de Verano
1	Puertorrico	Poda	Casa de Verano
11	Nin	Poda	Casa de Verano
1	Mamoncillo	Poda	Casa de Verano
1	Piñon	Poda	Casa de Verano
1	Mamoncillo	Poda	Casa de Verano
1	Ceiba	Poda	Casa de Verano

6	Matarraton.	Poda	La noque
2	limón macho	Poda	La noque
3	Nin	Poda	La noque
1	Acacia	Poda	Mariano Lopera
1	Mango	Poda	Mariano Lopera
1	Guasimo	Poda	La Clavellinas
1	Desconocido	Poda	La Clavellinas
1	Piñon	Poda	La Clavellinas
1	Caracoli	Poda	La Clavellinas

Para efectos de esta especificación, se establecen tipos de árboles en función de su altura, cómo se indica a continuación:

Primer Grado: Son los individuos arbóreos que corresponde a arboles con poca ramificación, de porte bajo con alturas totales inferiores a 10 metros, diámetros menores de 1 metro y de muy fácil acceso a procedimientos de manejo de tala y derribado del individuo.

Segundo Grado: Son Arboles que presentan una dificultad media, con alturas totales de 10 a 14 metros, diámetros a la altura del pecho de 1 metro. Son árboles de porte medio, con algún grado de dificultad en el acceso para realizar el procedimiento silvicultural de tala y con poco espacio para derribar o con interferencia de estructuras.

Tercer Grado: individuos Arbóreos que presentan una altura total oscilante entre los 14 y 20 metros para especies tropicales, con diámetros entre los 1 y 2 metros, excesiva ramificación y en general con un alto grado de dificultad, para realizar la tala, con un alto grado de dificultad de derribado de los individuos arbóreos, por estructura, redes, postes entre otros.

Fuera de Categoría: individuos Arbóreos que presentan una altura total promedio de 20 metros en adelante para especies tropicales, con diámetros mayores de 2 metros, excesiva ramificación y en general con un alto grado de dificultad, para realizar procedimientos de talas, por interferencia con estructuras, redes, postes entre otros.

TERCERA. VALOR: El valor del presente contrato es de la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (23.430.834,00), CUARTA. PLAZO Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución del objeto del presente Contrato es de veinte (20) días, contados a partir de la firma del Acta de inicio del presente contrato. QUINTA. APROPIACION PRESUPUESTAL: Los pagos que en virtud de este contrato queda obligada la Empresa se harán con la entrega de los trabajos presentados frente al cumplimiento de las actividades y obras que demanda el contrato, el desembolso de los

recursos, se hará a través de las autorizaciones administrativas de la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P.", los cuales están soportados por la Disponibilidad Presupuestal No. **00056** de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiséis (2026). SEXTA. FORMA DE PAGO: La Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S E.S.P, desembolsará los recursos periódicamente, mediante actas parciales de avance, según cumplimiento del objeto contractual, previa autorización del supervisor del contrato. PARÁGRAFO 1: Para hacer efectivo el pago respectivo, con las actas de las actividades desarrolladas, se acompañará la respectiva factura o cuenta de cobro, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. Así mismo y tratándose del pago final, el contratista deberá allegar lo siguiente: a) Una relación completa de los empleados a su cargo, contratados para este objeto contractual (seguridad social). b) Planilla pagada de seguridad social. c) Suscripción de acta de recibo a satisfacción del proyecto suscrita por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 2: El CONTRATISTA deberá informar al CONTRATANTE la cuenta bancaria en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que en razón de este contrato le serán reconocidos.

PARÁGRAFO 3: Todos los pagos por concepto de estampillas, publicaciones y otros, establecidos por las disposiciones legales vigentes, serán de cuenta del CONTRATISTA, los que serán descontados del pago que se efectúe, sin perjuicios de los demás pagos que por ley debe realizar el CONTRATISTA. SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones de carácter técnico las siguientes:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Contrato.
2. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal.
3. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
5. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
6. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
7. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del contrato
8. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del contrato, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
9. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una

modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.

10. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del contrato.
11. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
12. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
13. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Contrato cuando la Entidad Estatal lo requiera.

OCTAVA. GARANTIAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. "E.S.P." las garantías que se solicitaron en la invitación, así:

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

9.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Clase de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.

Asegurado/ beneficiario	Empresa de servicios públicos de Santa Fe de Antioquia con NIT 901033936-9		
Amparos, vigencia y asegurados valores	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo del contrato y seis (6) meses más	10% del valor del contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del valor del contrato
	Calidad de servicio entregados a satisfacción	Plazo del contrato y tres (3) meses más	10% del valor del contrato
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal 		
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> • Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421 		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

9.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA, No se contemplará estabilidad de la obra toda vez que en el presente proceso no se generaran o crearan productos de valor, razón por la cual no se hace necesario este amparo.

9.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extraccontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Empresa de servicios públicos de Santa Fe de Antioquia con NIT 901033936-9, y el Contratista
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

	<ul style="list-style-type: none"> No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al periodo de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Empresa de servicios públicos de Santa Fe de Antioquia con NIT 901033936-9
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del Contrato Objeto del Contrato Firma del representante legal del OAC En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles. El CONTRATISTA deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Empresa de servicios públicos de Santa Fe de Antioquia con NIT 901033936-9, y el Contratista

Tomador	<ul style="list-style-type: none">• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
---------	--

	<ul style="list-style-type: none"> Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Empresa de servicios públicos de Santa Fe de Antioquia con NIT 901033936-9
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del Contrato Objeto del Contrato Firma del representante legal del OAC En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

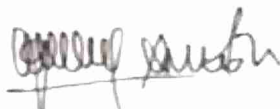
El CONTRATISTA deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

PARÁGRAFO 1: El CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o cláusula penal impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

PARÁGRAFO 2: Dentro de los TRES (3) días calendario siguientes a la firma del Contrato, el CONTRATISTA deberá constituir las garantías exigidas. **NOVENA. CESIÓN DE CONTRATO:** Este contrato es intuito persona y, en consecuencia, una vez celebrado, no podrá cederse sin previa autorización escrita de del CONTRATANTE. **DÉCIMA. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo de la Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia, quien de manera directa verificará que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones y con el objeto del contrato. **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1.-Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto Contractual. 2.- Exigir al CONTRATISTA que el objeto contractual se ejecute de acuerdo a los lineamientos señalados en la propuesta. 3.- Pagar oportunamente al CONTRATISTA los valores pactados en este contrato de acuerdo a las formas de pago establecidas. **DECIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El contratista actuará con total autonomía técnica en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por tanto, no contrae relación laboral alguna con el CONTRATANTE. **DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de las declaraciones emanadas del presente contrato, el CONTRATANTE impondrá al CONTRATISTA una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. También se podrá imponer la pena a que se refiere esta cláusula cuando se compruebe que el presente contrato se ha celebrado contra expresa prohibición legal o existiendo causales de inhabilidad. En firme la causal, se generará acto administrativo fundamentado, el que prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA y frente a la compañía aseguradora. **DECIMA SEXTA.MULTAS:** El CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2x1000) del valor del contrato, por cada día de incumplimiento de las obligaciones pactadas y siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. **DECIMA SÉPTIMA. REGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por la ley 142 de 1994, 689 de 2001, y el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa y demás normas concordantes. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de presentarse controversia o diferencia por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del presente contrato, se recurrirá en primera instancia a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. De no lograrse acuerdo alguno por cualquier de los medios descritos, se acudirá a la justicia ordinaria para dirimir la controversia suscitada. **DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al CONTRATANTE de cualquier pleito, queja, demanda y responsabilidad de cualquier

naturaleza, incluyendo costo y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA, en desarrollo de este contrato. **VIGÉSIMA. DOMICILIO:** El domicilio del presente contrato será el Municipio de Santa Fe de Antioquia. Para efectos de notificación se establece, para el CONTRATISTA, Carrera 11 No. 13-56, Santa Fe de Antioquia - Antioquia., para el CONTRATANTE Calle 10 No. 9-06, Local 24, Centro Comercial La Contaduría del Municipio de Santa Fe de Antioquia. **VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** Se entenderá perfeccionado el presente contrato con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, pero para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías exigidas y la suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA será responsable hasta por culpa leve, por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del presente Contrato. De igual forma el Contratista responderá civilmente por los perjuicios que cause al CONTRATANTE o a terceros, en desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente Contrato. **VIGESIMA TERCERA. SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, PRORROGAS Y ADICIONES:** Cualquier suspensión deberá constar en actas firmada por el CONTRATANTE y CONTRATISTA. Las modificaciones, adiciones o prorrogas al contrato, deberán necesariamente constar por escrito, debidamente firmadas por las partes. **VIGESIMA CUARTA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del contrato o por extinción del plazo pactado para la ejecución; 2) Por acuerdo bilateral; 3) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación.

Para constancia, se firma por las partes que en el presente contrato intervinieron, el día dos (02) de junio de dos mil veintiséis (2026) y se extiende en dos ejemplares del mismo tenor para los efectos de las partes.



GUILLERMO ANTONIO URREGO URREGO

Cédula 15.403.929

Gerente Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P"



SANDRO UBEIMAR MUÑOZ FLOREZ

Cédula de ciudadanía No. 15.404.572

CONTRATISTA